

Aspectos de la Ley de Economía Sostenible, y de su proyecto de Ley orgánica complementaria, que afectan al sector de las energías renovables

Con fecha 28 de febrero de 2011, se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto del Proyecto de Ley de Economía Sostenible ("**LES**") aprobado el pasado 15 de febrero de 2011 por el Pleno del Congreso de los Diputados. Esta norma, que a la fecha de preparación de la presente nota se encuentra pendiente de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

De acuerdo con lo establecido en su artículo 1, el objeto de dicha Ley es el de *"introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible"*.

Por lo que respecta al ámbito de las energías renovables, el Proyecto de Ley recientemente aprobado: (i) fija una serie de objetivos nacionales en coherencia con los compromisos asumidos por España a nivel europeo, (ii) modifica las Disposiciones Adicional Primera y Final Primera del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario en el sector eléctrico ("**RD-L 14/2010**"), y (iii) contempla el acceso de la tecnología fotovoltaica a las líneas de liquidez del ICO para facilitar su adaptación al nuevo marco regulatorio.

Planificación energética de acuerdo con los objetivos nacionales en materia de energías renovables

1. En línea con los objetivos previamente marcados por la Unión Europea, la LES establece un objetivo mínimo de participación de las energías renovables en el consumo de energía final bruto del 20 por ciento para el año 2020. La consecución de tal objetivo deberá orientar el diseño y la aprobación de las políticas públicas y, en especial, los incentivos públicos al desarrollo de las diversas fuentes de energía.

Contenido

Planificación energética de acuerdo con los objetivos nacionales en materia de energías renovables

Modificaciones al RD-L 14/2010

Normativa en tramitación: Proyecto de Ley Orgánica Complementaria de la LES

Para cualquier consulta sobre esta publicación, por favor contacte:

Juan José Lavilla

José María Barrios

Teléfono +34 91 590 75 00

Para contactar por mail, por favor utilice firstname.lastname@cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
www.cliffordchance.com

2. A tal fin, la LES prevé que, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, el Gobierno apruebe un plan de energías renovables que, con carácter indicativo, recoja varios escenarios sobre la evolución futura de la demanda energética, sobre los recursos necesarios para satisfacerla, sobre las necesidades de nueva potencia y, en general, recoja previsiones útiles para la toma de decisiones de inversión por la iniciativa privada y para la toma de decisiones de política energética. Cada cuatro años se hará una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos marcados en dicho plan.
3. De acuerdo con lo que se disponga en el citado plan de energías renovables, la legislación ordenará los incentivos públicos necesarios para satisfacer los objetivos fijados, atendiendo a los siguientes principios:
 - a) Garantía de un retorno adecuado de la inversión;
 - b) Fomento de las tecnologías que aporten estabilidad al sistema;
 - c) Progresiva internalización de los costes asumidos por el sistema, fomentando además la sustitución de tecnologías que resulten obsoletas;
 - d) Priorización de aquellas tecnologías más eficientes y que aporten una mayor gestionabilidad;
 - e) Eficiencia y sostenibilidad económica.

Modificaciones al RD-L 14/2010

1. La Disposición Adicional Primera del RD-L 14/2010 limitó el número de horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica con derecho a tarifa regulada. A tales efectos, dicha Disposición Adicional habilitaba al Gobierno para que, por Real Decreto, pudiera modificar el número de horas equivalentes sujeto a tarifa regulada, en función de la evolución de la tecnología.

Pues bien, de acuerdo con la modificación introducida por la LES en la referida Disposición Adicional, las eventuales modificaciones de horas equivalentes de funcionamiento sujetas a tarifa regulada que pudieran aprobarse en un futuro *"sólo afectarán a las instalaciones que no se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, para lo cual se considerará la fecha de inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones fotovoltaicas"*.

2. Se amplía el plazo, de 28 a 30 años, durante el cual las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica tendrán derecho a percibir la tarifa regulada.

Normativa en tramitación: Proyecto de Ley Orgánica Complementaria de la LES

1. A la fecha de preparación de la presente Nota, se encuentra en tramitación en las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica Complementaria de la LES, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional; 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- De acuerdo con el Proyecto de Ley Orgánica Complementaria que ha sido aprobado por el Pleno del Senado el 23 de febrero de 2011 (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 3 de marzo de 2011), y que ha sido remitido al Congreso para su votación (lo cual se espera que tenga lugar en los próximos días), quedaría derogada la Disposición Adicional Primera y la Disposición Transitoria Segunda del RD-L 14/2010. Esto es, quedarían derogados los límites al número de horas equivalentes de funcionamiento con derecho a tarifa regulada que, para la tecnología solar fotovoltaica, fueron aprobados en dicho Real Decreto-ley.

This Client briefing does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

* Clifford Chance also has a co-operation agreement with Al-Jadaan & Partners Law Firm in Riyadh and a 'best friends' relationship with AZB & Partners in India and with Lakatos, Köves & Partners in Hungary.